

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, el señor **FREDY ALEXANDER ZAPATA RODRIGUEZ** como agente oficioso de la señora **MARLENY DE JESÚS RODRIGUEZ ÁLVAREZ** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), adicionalmente considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **CLINICA CES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que de los anexos aportados se advierte que el servicio de salud deprecado por la EPS accionada para que sean practicados o prestados en tal IPS y también se vincula al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)**, para que en consideración de sus funciones, confirme, si la causa de la negativa de la EPS accionada, referente a que el tratamiento no cumple con indicación INVIMA para la patología que la accionante tiene diagnosticada es cierta y brinde las explicaciones necesarias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, de la señora **MARLENY DE JESUS RODRIGUEZ ÁLVAREZ**, por medio de agente oficioso frente a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** con la integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA CES** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA)**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y a las integradas por el

término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a las integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora **MARLENY DE JESUS RODRIGUEZ ÁLVAREZ**, lo siguiente:

- a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) La integrada INVIMA; explicará si el medicamento pretendido por la parte actora, tiene sí o no registro e indicación INVIMA para la patología que tiene diagnosticado la accionante.
- d) La EPS SURA acreditará, la respuesta que expidió frente al derecho de petición formulado por la actora y la forma en que procedió a comunicársela.

4.-ADVERTIR que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURAMERICANA S.A. EPS SURA** y a la integrada **CLINICA CES**, la orden para que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación, sea autorizado, programado y efectivamente suministrado a la señora **MARLENY DE JESUS RODRIGUEZ ÁLVAREZ**, el servicio de salud, consistente en la **APLICACIÓN DE TOXINA BOTULÍNICA EN PARED ABDOMINAL EN SERVICIO DE RADIOLOGIA CLINICA CES; APLICACIÓN SEGÚN PROTOCOLO DE IBARRA HURTADA; AUTORIZAR GUIA TOMOGRÁFICA PARA APLICACIÓN DE**

TOXINA BOTULINICA, conforme a la prescripción del Doctor CARLOS ANDRÉS CALLE LOTERO, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante, persona de la tercera edad, con diagnóstico de HERNIA INCISIONAL, SIN OBSTRUCCIÓN O GANGRENA.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

REQUERIR a la agente oficiosa de la señora MARLENY DE JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ para que acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba documental cómo es la situación socioeconómica de la accionante y la de su familia nuclear, ello en consideración de que se trata con el solicitado de un medicamento que no cumple con la indicación terapéutica del INVIMA, para el diagnóstico de hernias de la cavidad abdominal, sin obstrucción, ni gangrena.

Pueden allegar una declaración extraprocésal ante Notario Público de un tercero o dos (2) manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia.

Finalmente, la párate accionante, acreditará la respuesta que le comunicó la accionante frente al derecho de petición que formuló y la forma en que procedió a su remisión o radicación.

7.-DISPONER que la secretaría agregará al expediente la certificación del puntaje que el accionante registra en el SISBEN.

8.-OFICIAR al Doctor CARLOS ANDRÉS CALLE LOTERO de la CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES, para que dentro del término de dos (2) días siguientes, expongan la justificación médica del medicamento denominado TOXINA BOTULINICA AMP 200 U 2 AMPOLLAS, prescrito a la señora MARLENY DE JESÚS RODRIGUEZ ÁLVAREZ, afiliada a la EPS SURA, quien fuera atendido en dicha Institución, para qué informe para qué diagnóstico(s) le fue formulado dicho tratamiento; sí dicha medicación puede ser sustituida por otro medicamento que tuviera los mismos efectos en la salud de la actora; si se trata o no, de un medicamento en fase experimental y por cuánto tiempo debe aplicarse dicho tratamiento; adicionalmente indicará si tal medicamento, cuyo uso no está aprobado por el INVIMA para la patología que ella presenta, puede producirle efectos secundarios a la usuaria. Ofíciésele.

9.-ORDENAR que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las

Providencia: Auto Admite Tutela-Integra.

accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.